



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En la Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024, siendo las dieciséis horas con treinta y siete, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. Presidenta del Comité
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Pedro Meza Jiménez, Dirección de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Directora de Datos Personales. Integrante
5. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. Integrante
6. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas. Invitada.
7. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente
8. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité

1. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, la Presidenta del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la propuesta de la clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924001099.
4. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924001123.
7. Cierre de la sesión..

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

3. Análisis de las propuestas de clasificación con motivo de las solicitudes de información identificada con el número de folio 090165924001099.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924001099 en donde solicitó:

 AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

"Con base en la respuesta brindada a la solicitud 090165924000883, a través del oficio MX.09.INFOCDMX.CCC.C10.1.263.2024 se requiere se proporcione el "acuerdo de aclaración" que señalan haber notificado a las partes y la fecha en que este fue hecho de conocimiento a las mismas. En los mismos términos, requiero la constancia de notificación de dicho acuerdo a las partes. Finalmente, refiera por qué dicha actuación no fue incluida en el acuerdo de cumplimiento."

Sobre el particular, la Secretaria Técnica del Instituto expuso al Comité de Transparencia del INFO que la información solicitada contiene datos personales como el nombre y correo electrónico de la persona recurrente por lo que con fundamento a lo establecido en los artículos 88,89 y 90 fracciones II, IV, VIII y IX, así como los artículos 91, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México solicitó la clasificación de los datos mencionados en la modalidad de confidencial.

Una vez realizada la exposición por parte de la persona titular de la Secretaría Técnica y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta del Comité considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de reservada, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través del Acuerdo:

Folio de la Solicitud 090165924001099 - Acuerdo 042/SE/CT-12-09-2024

Desahogo del numeral cuatro del Orden del Día

4. Análisis de las propuestas de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924001123.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924001123 en donde solicitaron:

"De las personas que integran el cuerpo colegiado de máxima dirección, se solicita el título y cédula profesional de las personas que se ostentan con los siguientes grados:

INFODF

DOCTORADO tres comisionados, Nava, Guerrero, Bonilla. MAESTRIA una comisionada, Enriquez.

INAI

DOCTORADO cuatro comisionados: Román, Alcalá, del Río e Ibarra. (sic)

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, Sandra Ariadna Mancebo Padilla, expuso ante el comité de transparencia del Instituto, la propuesta de clasificación de información en modalidad de confidencial de los siguientes datos que obran en la información solicitada:

- Fechas que indican o relación el periodo de estudios.
- Firmas y nombres de las personas ajenas a este Instituto.
- Números que identifiquen el documento como lo es:
- Folio
- Foja
- Libro



- Número de registro
- Número de cuenta

Lo anterior con la finalidad de no constituir información visible dentro de las documentales requeridas y se entregue una respuesta en versión pública. Lo anterior, tomando en consideración, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

**"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO"**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal,

AIRR/AIAH



bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a. Confirmar la clasificación;
- b. Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

AIRR/AIAH



Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

Se precisa una vez más que los documentos se entregarán en **versión pública**, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser clasificada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez realizada la exposición por parte de la persona titular de la Directora de Administración y Finanzas y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través de los Acuerdos:

Folio de la solicitud 090165924001123 - Acuerdo 043/SE/CT-12-09-2024

Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Miriam Soto Domínguez
Secretaria Técnica del Instituto
Presidenta del Comité

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Responsable de la Unidad Transparencia
Integrante

Pedro Meza Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal

**Gabriela Ángela
Magdaleno del Río**
Dirección de Datos
Personales
Integrante

9

d

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

**Sandra Ariadna Mancebo
Padilla**
Directora de Administración y
Finanzas

Invitada

Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos
Institucionales
Invitada Permanente

Aarón Romero Espinosa
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante

**Arturo Iván Arteaga
Huertero**
Subdirector de Unidad de
Transparencia, Información
Pública y Datos Personales
Secretario Técnico del Comité

AIRR/AIAH



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

AIRR/AIAH